

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de reducción previsto en el último párrafo del artículo noveno.

El procedimiento para el reintegro se realizará previo informe de la Comisión de Evaluación, Control y Seguimiento por Orden del/de la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurrido seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se indicará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la LR JAP-PAC.

Artículo Decimoctavo.- Control y seguimiento. El órgano administrativo competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directa o indirectamente las instalaciones o actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PATRIMONIO
A N U N C I O

1506.- Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional sobre la modificación del artículo 16 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Importación en la Ciudad, y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las Labores del Tabaco y Ciertos Carburantes y Combustibles, aprobado el 17 de abril de 2001 por la Excm. Asamblea, y publicado en el B.O.C. Extraordinario núm.4, de 17 de abril de 2000 y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, según informe del Jefe de Negociado del Registro General, dicho acuerdo, así como el texto de la modificación del artículo 16 de la Ordenanza Fiscal como anexo, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1.989, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. de la Ley 39/1.989, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Melilla a 24 de Mayo de 2001.
El Secretario Técnico del Área Económica.
Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

A N E X O

A continuación se reproduce el artículo 16 en su antigua redacción:

"Art. 16.-Tipo del gravamen complementario sobre las labores del tabaco.

1. Cigarrillos:

a) Tipo proporcional: 45 por 100).

b) Tipo específico: 300 Ptas. por cada 1.000 cigarrillos.

2. Cigarros y cigarritos: 12,5 por 100.

3. Picadura para liar: 37,5 por 100.

4. Las demás labores del tabaco: 22,5 por 100.

Quedando con la nueva redacción el citado artículo 16 como sigue:

Art. 16.-Tipo del gravamen complementario sobre las labores del tabaco.

1. Cigarrillos:

a) Tipo proporcional: 36 por 100.

b) Tipo específico: 300 Ptas. por cada 1.000 cigarrillos.

2. Cigarros y cigarritos: 12,5 por 100.

3. Picadura para liar: 37,5 por 100.

4. Las demás labores del tabaco: 22,5 por 100.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PATRIMONIO
C O N T R A T A C I Ó N
A N U N C I O

1507.- El Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, por Orden Resolutiva, de fecha 24 de mayo de 2001 aprobó el expediente una vez rectificado el error existente en los Pliegos de condiciones del Concurso Público, procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del suministro de "CUATRO MODULOS SANITARIOS"

TIPO DE LICITACION: 4.024.924 pts.

PLAZO DE ENTREGA: UN MES.

FIANZA PROVISIONAL: 80.498 pesetas.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% del importe de la adjudicación.

EXPOSICION DE PLIEGO PARA RECLAMACIONES: Durante CUATRO días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este